

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PAGOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, y excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Autorizada la Comision provincial por el Gobierno de la República con fecha 21 de Setiembre próximo pasado para que una vez recibidos los datos definitivos de los mozos que debieron figurar en los alistamientos formados para la reserva extraordinaria, modificase el repartimiento hecho entre los pueblos con arreglo á las cifras que últimamente resulten, pero sin disminuir el cupo designado á la provincia, y proceda á nuevo sorteo de décimas; esta Comision provincial ha acordado celebrar el dia 22 del corriente, á las dos de la tarde, entre los pueblos y distritos de esta capital dicho sorteo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, el cual se verificará en el local de la ex-capilla de San Isidro, sito en la calle de los Estudios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la precitada ley.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Comision ha acordado que la recepcion de mozos de la actual reserva extraordinaria de los distritos de esta capital tenga lugar en los dias y horas que á continuacion se expresan:

- Dia 23, á las dos en punto de la tarde, Congreso y Centro.
 - Dia 24, id. id., Audiencia.
 - Dia 25, á las nueve de la mañana, Hospital.
 - Dia 25, á las dos de la tarde, Latina.
 - Dia 26, id. id., Inclusa.
 - Dia 27, id. id., Hospicio.
 - Dia 28, id. id., Universidad y Palacio.
 - Dia 29, id. id., Buenavista.
- Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 48 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones se-

ñaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 353.—En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1874, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio y uno de los de la Excelentísima Diputacion provincial, con vecindad y estudio en dicha villa, previo aviso me constituí en la capilla del Instituto de San Isidro con el objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que segun el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 249, correspondiente al lunes 12 del corriente, habia de celebrarse ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para la amortizacion de 48 acciones del empréstito de 6 millones de reales (1.500.000 pesetas) autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para la construccion de carreteras en el término de esta provincia, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año.

Y efectivamente, siendo las tres de la tarde, hallándose en la citada capilla el Excmo. Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Vicepresidente de dicha Comision permanente, y los Sres. Diputados é individuos de ella D. Victor Collado y Beltran, Don José Lois é Ibarra y D. José Guerrero Brea, y los Sres. D. Camilo Pozzi Genton y D. Francisco Augustin y Dávila, Secretario y Contador interinos de S. E., á mi presencia se dió principio al acto, contando y reconociendo las bolas el Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes, fueron introducidas en un globo destinado al efecto, del cual, y en la forma acordada, se extrajeron por dos niños del Hospicio las 48 bolas, que por el orden de salida resultaron premiados los números siguientes: 1.228—239—2.421—2.562—1.254—2.600—664—1.657—2.851—2.619—119—898—364—941—656—786—37—1.214—317—917—920—1.275—152—2.051—1.046—297—386—2.953—1.191—2.160—1.128—116—2.606—2.915—1.839—508—2.134—294—1.594—1.178—2.764—375—1.753—836—1.352—269—2.033 y 1.294.

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Excmo. Sr. Presidente recogió las 48 bolas, que fueron ensartadas en un bramante ó cuerda de cañamo, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputacion provincial de orden del referido Sr. Presidente.

Lo que se hace constar por medio de la presente acta, que firma con los demás

señores asistentes al sorteo, de que yo el Notario doy fé.—Ignacio Suarez Garcia.—José Guerrero Brea.—Victor Collado.—José Lois é Ibarra.—Camilo Pozzi Genton.—Francisco Augustin y Dávila.—Raimundo Ortiz y Casado.

Es copia de su matriz, que escrita en sello 11, señalada con el núm. 353 de orden, se halla en mi protocolo corriente, de que doy fé.

Y para la Excm. Diputacion la expido, signo y firmo en dos pliegos del sello 10 en Madrid dia, mes y año de su fecha.—Raimundo Ortiz y Casado.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

- Números premiados: 37—116—119—152—239—269—294—297—317—364—375—386—508—656—664—786—836—898—917—920—941—1.046—1.128—1.178—1.191—1.214—1.228—1.254—1.275—1.294—1.352—1.594—1.657—1.753—1.839—2.033—2.051—2.134—2.160—2.421—2.562—2.600—2.606—2.619—2.764—2.851—2.915 y 2.953.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ignacio Suarez Garcia.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 é intereses que vencerán en 1.º de Noviembre próximo del empréstito provincial de 1857 pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Contador interino, Francisco Augustin.

La Excm. Comision provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, correspondientes á las calles de Atocha, del Tinte y de Santa Isabel, bajo el tipo de 6.248 pesetas y 13 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, depósito provisional de 400 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta, 800 idem como fianza definitiva, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de la cotizacion en Bolsa el dia anterior al de la subasta, y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

La Excm. Comision provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas de las calles de la Beneficencia y de la Florida, correspondientes al edificio que ocupa el Hospicio de esta capital, bajo el tipo de 9.885 pesetas y 56 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, fianza provisional de 500 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta, 1.000 pesetas como fianza definitiva, también en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospicio, correspondientes á las calles de la Beneficencia y de la Florida, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del Correo de ida y vuelta entre Teruel y Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Teruel á Alcañiz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 151 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 31 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en

que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Teruel ó en la subalterna de Rentas de Alcañiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Teruel á Alcañiz y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superintendencia, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Octubre de 1874. — Por el Director general, H. Rodriguez.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 76.000 cartones que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el ejercicio del año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.º Es objeto de este contrato la adquisicion de 30.000 cartones como la muestra, de 320 milímetros de largo por 210 de ancho para las labores del sellado; 6.000 de 380 milímetros por 265 para multas y pagos del Estado; 30.000 de 430 milímetros por 320 para el numerado, y 10.000 de 500 milímetros por 350 para el franqueo.

2.º La calidad de los cartones será en su todo como la muestra que estará de manifiesto al público en la Fábrica Nacional del Sello y en el acto de la subasta. Los cartones tendrán una pasta homogénea, bien batida y sin cuerpos extraños que perjudiquen sus buenas condiciones. La superficie será tersa y bien laminada.

3.º El ciento de cartones de las di-

mensiones de 320 milímetros por 210 pesará 17 kilogramos. El ciento de 380 milímetros por 275 pesará 24 kilogramos; el ciento de 430 milímetros por 320 pesará 35 kilogramos, y el ciento de 500 milímetros por 350 pesará 46 kilogramos.

4.º Los cartones se presentarán en la Fábrica Nacional del Sello perfectamente cortados á las dimensiones fijadas, no admitiéndose los que tengan barbas ni menores dimensiones que las señaladas.

Queda, sin embargo, obligado el contratista á aumentar, si las obligaciones del servicio lo exigieren, un centímetro más en las dimensiones de los cartones, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

5.º Las entregas, que se harán en las épocas marcadas en la condicion 3.º de las económicas, se verificarán en los almacenes de la Fábrica á presencia del contratista, Administrador-Jefe, Contador y Guarda-Almacén del Blanco, desechándose en el acto las que á su juicio no reunan las condiciones estipuladas en este pliego de condiciones ni las de la muestra.

6.º Todos los gastos que originen de carga, conduccion y descarga hasta la completa entrega de los cartones en la Fábrica serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del ciento de cartones de 320 milímetros de largo por 210 de ancho se fija en 5 pesetas 50 céntimos; el de 380 por 265 en 7 pesetas 50 céntimos; el de 430 por 320 en 10 pesetas, y el de 500 por 350 en 12 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cartones que el prefijado si las necesidades del servicio lo exigieren. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiere, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiere prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacén del Blanco y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándose por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redac-

tadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 241 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 482 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guardalmacén, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el remate renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo

además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Administrador-Jefe, P. O., José María Ulloa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 76.000 cartones que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid, fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Agosto de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, seccion de Peal de Becerro á Quesada, cuyo presupuesto de contrata es 303.924 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se hace saber que D. Bernardo Perdigueró y Otero, de esta vecindad, se ha presentado en concurso voluntario dimitiendo sus bienes en favor de sus acreedores; y en su virtud, con arreglo á lo que dispone el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á todos los que tengan créditos contra el D. Bernardo Perdigueró para que presenten los documentos que los justifiquen en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días siguientes al en que se publique este edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—V. B.ª—El Juez.—El actuario, Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se emplaza y llama por segunda vez á los que se crean interesados en la demanda civil ordinaria interpuesta por el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz en su propia representación, sobre que se declare sin efecto ó bien la extinción y caducidad para los efectos legales, la fianza de 1.000 ducados constituida en 20 de Junio de 1783 por D. Benito Cubeles para garantir á D. Manuel Carlos Novelle en el buen desempeño del oficio de corredor de Lonja y Real Aduana de Madrid para que fue nombrado por Doña Manuela de la Iglesia, cuya carga gravita sobre la casa núm. 2 moderno de la calle de Cuchilleros, 12 tambien moderno de la Cava de San Miguel, 18 antiguo, de la manzana 169, propia del demandante Sr. Alcañiz, á fin de que los que sean comparezcan á contestar dicha demanda dentro del término de cinco días que como segundo llamamiento se les señala; apercibidos de que no compareciendo se declarará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

33—50

El Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto con esta fecha se cite á Juan Martín, guardia de Ayuntamiento, que ha residido en las calles de Alcalá, núm. 6, y de San Vicente, número 13, á fin de que á término de seis días se presente en este Juzgado, de once á tres del dia, á prestar declaración en causa criminal.

Y para que llegue á noticia del interesado expido la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Setiembre de 1874, en los autos de

juicio civil ordinario que penden en este Juzgado de primera instancia seguidos por el Procurador D. Manuel Ordoñez, á nombre de Doña M. de las A. C. y V., vecina de esta capital, con D. D. G. y M., de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre divorcio, en cuyos autos es parte tambien el Ministerio Fiscal.

1.ª Resultando que en 29 de Enero de 1849 contrajeron matrimonio en la parroquia del Sagrario de la ciudad de Sevilla D. D. G. y M., natural de la villa del Coronil, hijo de D. Juan y de Doña Ana, con Doña M. de las A. C. y V., natural de Granada, hija de D. Vicente y de Doña Antonia.

2.ª Resultando que en 3 de Setiembre de 1873, intentado sin efecto conciliación, entabló el Procurador D. Manuel Ordoñez demanda ordinaria á nombre de Doña M. de las A. C. y V. pidiendo que se le admitiera previa información sumaria respecto á la causa en que se funda, y que se declarase en su dia haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, por tiempo ilimitado y á todos los efectos del mismo taxativamente determinados por el art. 88 de la ley de Matrimonio civil, alegando que de su matrimonio existían cinco hijos, y que su marido D. G. la habia injuriado gravísimamente, ó lo que es igual, la habia inferido malos tratamientos graves de palabra multitud de veces ante sus mismos hijos, presenciándolo además en alguna ocasion personas extrañas; que tambien la habia amenazado gravemente tratándola mal de obra; que tanto con arreglo á la legislación canónica como á la ley del Matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, art. 85, caso 3.ª, los malos tratamientos de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer son causas que hacen procedente el divorcio, suspendiendo la vida comun de los cónyuges y sus efectos, y que con arreglo al art. 86 de la misma ley y á las que le procedieron podia reclamar el divorcio, debiendo declararse si probaba la causa en que se funda.

3.ª Resultando que recibida la información con citación y asistencia del Promotor Fiscal, y admitida de conformidad con su dictámen la demanda, se confirió traslado á D. D. G., á quien se emplazó en forma en 8 de Noviembre para que en el término improrogable de nueve dias compareciera á contestarla, entregándole copia en papel comun.

4.ª Resultando que en 18 del mismo mes presentó escrito en papel de oficio el Procurador D. Simon Garrido de Sahagun, firmado tambien por D. D. G., pidiendo en lo principal que se le tuviera por parte á nombre de este y que se le entregaran los autos para contestar la demanda; y por otrosios que se le admitiera información de pobreza que formularia oportunamente con la debida dirección de Letrado y representación del mencionado Procurador, que aceptaba el nombramiento.

5.ª Resultando que habiendo optado el demandante por la continuación del pleito, sin perjuicio del resultado que tuviera la información de pobreza, y formada la correspondiente pieza separada, se entregaron los autos al Procurador Garrido para que contestara la demanda con la debida dirección en el término de nueve dias, y que á su instancia se prorogó por otros seis; y recogiendo á instancia del demandante y en escrito presentado en 28 de Enero último, manifestó

que habia pedido diferentes veces instrucciones á D. D. G., y que no sólo no habia conseguido obtenerlas, sino que ni aun en su casa habia podido hallarle las diferentes veces que habia estado:

6.º Resultando que declarada contestada la demanda siguió el traslado al Promotor Fiscal, que se reservó exponer con vista del resultado de pruebas, y acusó la rebeldía al demandado:

7.º Resultando que en lo principal del escrito de réplica solicitó la demandante sin adición de nuevos hechos ni fundamentos de derecho que se provea y determine conforme á lo pretendido en la demanda, y por medio de primero y segundo otrosí pidió que se recibiera el pleito á prueba; y acusando la rebeldía al demandado, que se observara lo dispuesto por el art. 1.181 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes:

8.º Resultando que conferido traslado para dúplica á la representacion del demandado, y denegada la pretension del segundo otrosí citado, en atencion á que aquel era parte legítima con representacion legal, aun cuando se habia dado por contestada la demanda, se entregaron los autos al Procurador Garrido en 13 de Marzo para dúplica, y le fueron recogidos en igual día del mes de Abril con escrito de fecha 10, por el que renunció su representacion, pidiendo se le tuviera por desistido y apartado de la misma:

9.º Resultando que declarado evacuado el traslado de dúplica; hecho saber por cédula á D. D. G. el desistimiento de su Procurador para que en el término de tercero día nombrase otro que le representase, bajo apercibimiento de que en su defecto y por su rebeldía se entenderian las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado; y no habiéndolo verificado, se mandó en providencia de 6 de Mayo que siguiera el traslado para dúplica al Promotor Fiscal, entendiéndose las diligencias en cuanto á D. D. G. y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, y se le notificó dicha providencia tambien por cédula:

10.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se han ratificado en sus declaraciones á instancia del demandante y con las debidas citaciones los testigos examinados en la informacion previa, y han declarado otros dos más acerca de los hechos consignados en la demanda:

11.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicados para alegar de bien probado, lo ha verificado la parte demandante solicitando se falle en definitiva en los términos pretendidos en la demanda y reproducidos en la réplica; y el Promotor Fiscal estima acreditado el caso de divorcio y es de dictámen que puede accederse á lo solicitado en la demanda, habiéndose llamado despues los autos á la vista para dictar sentencia con citacion de las partes:

Vistos:

1.º Considerando que por las declaraciones de cinco testigos, tres de ellos hijos de los cónyuges D. D. G. y Doña M. de las A. C. y V., examinados para la informacion que ha precedido á la admision de la demanda, y ratificados en el término de prueba, y por las de otros dos presentados por la parte demandante en el mismo periodo del juicio, aparece suficientemente probado que Don D. G. ha dirigido en diferentes ocasiones amenazas y las más injuriosas y groseras expresiones á su mujer Doña M. de las A. C. y V.:

2.º Considerando que estos hechos

constituyen los malos tratamientos de obra y de palabra que dan lugar á la 3.ª de las causas que con arreglo al art. 85 de la ley provisional de Matrimonio civil hacen procedente el divorcio; y

3.º Considerando que D. D. G. y M. nada ha expuesto en contra de la demanda, por lo que debe estimarse que ha procedido sin razon derecha:

Vistos además el art. 93 de la citada ley provisional de Matrimonio civil; el 317, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 1.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y el Real decreto de 23 de Noviembre de 1872;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem*, solicitado á nombre de Doña M. de las A. C. y V., y por consecuencia luégo que esta sentencia sea firme á los efectos que establece el art. 93 de la ley de Matrimonio civil; y condenando como condeno á D. D. G. y M. al pago de todas las costas de este juicio.

Así lo pronuncio por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado, se publicará en el *Diario de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.—Pantaleon Muntion y Pereira.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 21 de Setiembre de 1874, de que doy fé.—Nicolás de Motta.

30—500

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta simultánea en Ayamonte y esta villa el día 13 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en las salas de audiencia de este Juzgado y el de aquella villa, varias fincas sitas en término de la misma, bajo el tipo de 180.000 pesetas, á rebajar cargas, y no se admitirá postura si en el acto el que la hiciere no consigna 5.000 pesetas que se le devolverán de no serle adjudicado el remate; previniéndose á los licitadores que el expediente en que constan la calidad, medida, situacion, linderos y tasacion obra de manifiesto en la Escribania de D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, núm. 37, segundo derecha, para que puedan enterarse; y dichas fincas han sido embargadas como de la pertenencia de las Excmas. Sras. Duquesas de Medina de las Torres y de Bena, en la ejecucion que contra ellas sigue D. Manuel Sanchez Rallo.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. 32—50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos que sigue D. Juan Guerrero contra Don Leon Cappa sobre pago de pesetas, se venden á pública subasta diferentes bienes muebles y efectos, tasados en la cantidad de 54.804 rs., y se hallan deposita-

dos en D. Miguel Lizárraga, calle del Duque de Alba, núm. 3, principal; cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, en dicho Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Marrodan. 31—30

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Alonso, que habitó calle de la Ballesta, núm. 18, vaquería, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Aquilina Peribañez y Gonzalez, por sustraccion de un documento oficial, uso de una cédula de vecindad verdadera expedida á favor de otra persona, y de uso tambien públicamente de un nombre supuesto, se ha declarado procesado á Francisco Ramos, que habitó ca-

lle de Calatrava, núm. 29, que en la actualidad se dedica á corredor de quintos y antes fué pintor; ignorándose cuál sea su paradero se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar su primera declaracion en el término de 10 días que se le señalan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de las mismas para que procedan á la busca y captura del Francisco Ramos y lo conduzcan en clase de detenido comunicado á la cárcel de Villa y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—V.º B.º—L. Rico.—Por mandado de su señoría, José Maria I. Sierra.

Fiscalia militar del canton de Alcalá de Henares.

D. Felipe Acedo Velado, Alférez Fiscal del Establecimiento central de instruccion de Caballeria.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Fernandez, que en el mes de Agosto próximo pasado residió en la calle de la Enseñanza, número 12, en esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, se me presente en el cuartel del Bruch de este canton á responder á lo que contra él resulta en causa que le formo como acusado de haber auxiliado la desercion de siete soldados del mencionado Establecimiento; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Octubre de 1874.—Felipe Acedo.

ANUNCIO.

D. José Maria Encina, Secretario Contador de la Sociedad especial minera *Imperial Santa Cruz*.

Certifico que en el libro de actas de la Sociedad, al folio 109, se encuentra la de la tercera Junta general de accionistas, celebrada el día 12 de Marzo del presente año, y entre otros acuerdos tomados en ella, se halla el siguiente:

«Rogados los señores socios para que inspeccionasen las cuentas presentadas del año 1874, y el *Balance de cuentas*, se practicó por algunos de los asistentes, examinando y comprobando los documentos justificativos, dando por resultado su aprobacion.»

Igualmente certifico que en el libro diario de la Contabilidad de la Sociedad se halla al folio 24 el siguiente *Balance de cuentas*.

FOLIOS.	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	SUMAS.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
1	Capital social..... rs. vn.		100.000		100.000
2	Acciones en cartera	29.000		29.000	
3	Accionistas.....	71.000	35.500	35.500	
4	Mina.....	80.000		80.000	
6	Obligaciones á pagar	10.000	116.128'50		106.128'50
11	Dividendos pasivos.		71.000		71.000
12	Gastos generales...	145.469'84		145.469'84	
13	Caja.....	80.391'70	74.388'88	6.002'82	
14	Cuentas en suspenso	5.800	5.800		
15	Direccion de trabajos	33.950	31.400'96	2.549'04	
16	Venta de minerales.		21.393'20		21.393'20
TOTALES.....		455.611'54	455.611'54	298.521'70	298.521'70

Y con el fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, explico la presente para que se publique en la *Gaceta* y *BOLETIN* de la provincia de Madrid, domicilio de la Sociedad, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente de la misma.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—V.º B.º—El Presidente, Juan de Tro.—El Secretario Contador, José Maria Encina. 29—100